

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

BOP-A-2025-3524

Expediente: 1718/2025

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva del Duque aprobado, en sesión plenaria ordinaria, celebrada el 29 de julio de 2025, sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece "Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de las Tasas reguladas en esta Ordenanza las Personas Físicas o Jurídicas o las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las Licencias o Autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización y que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, las utilizaciones, usos o aprovechamientos especiales de la vía pública que a continuación se detallan:

Código Seguro de Verificación (CSV): A76F 4BA1 1A3C 7EEE 27FC Fecha Firma: 21-10-2025 07:58:28
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



A) *Ocupación de la vía pública con mercancías, remolques de vehículos, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, y otras instalaciones análogas.*

B) *Ocupación de la vía pública con puestos, carritos de golosinas y pequeños juguetes o similares, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes, incluyendo food trucks.*

C) *Ocupación de la vía pública con casetas, puestos y atracciones de Feria.*

D) *Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera.*

E) *Ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa.*

F) *Ocupación de la vía pública con marquesinas, toldos, cubriciones, paravientos, protecciones laterales y otras instalaciones similares.*

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

A) *Ocupación de la vía pública con mercancías, remolques de vehículos, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, y otras instalaciones análogas para obras en ejecución:*

- *0,20 euros por metro cuadrado o fracción y día, hasta un máximo de 30 días.*
- *0,50 euros por metro cuadrado o fracción y día, a partir del día 31 en adelante.*

– *Si además se produce el corte de calle se aplicará la siguiente tarifa:*

- *10 euros el primer día.*
- *15 euros cada día de exceso.*

B) *Ocupación de la vía pública con puestos, carritos de golosinas y pequeños juguetes o similares, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes, incluyendo food trucks:*

- *0,40 euros por metro cuadrado o fracción y día.*

C) *Ocupación de la vía pública con casetas, puestos y atracciones de Feria:*

- *0,40 euros por metro cuadrado o fracción y día.*

D) *Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera.*

Si estas actuaciones no suponen el corte de calle, no devengará tarifa alguna, pero con la obligación de los interesados de reponer el pavimento afectado a su estado anterior. En el caso de que este tipo de actuaciones supongan el corte de calle se aplicará la tarifa recogida en el apartado A).

E) *Ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa:*

- *De 1 a 10 mesas: 100,00 euros/año.*
- *De 11 a 20 mesas: 180,00 euros/año.*



- *Más de 20 mesas en días de Feria y Fiestas: 50,00 euros.*
- *Por cada mesa más de lo declarado: 10,00 euros/mes.*

Previa solicitud al Ayuntamiento, se podrán cortar calles en casos especiales como Fiestas locales, Fiestas Nacionales y casos debidamente justificados.

En cualquier caso, se dejará espacio suficiente para no obstaculizar el tránsito peatonal.

F) Ocupación de la vía pública con marquesinas, toldos, cubriciones, paravientos, protecciones laterales y otras instalaciones similares:

- *1,00 euros por metro cuadrado o fracción al año.*

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

Se establece una bonificación del 50% de la cuota tributaria para las autorizaciones comprendidas en el apartado C cuando se trate de nuevas autorizaciones concedidas por este Ayuntamiento y única y exclusivamente para el año en que se otorguen.

La bonificación se concederá a instancia de parte y deberá solicitarse junto con la autorización para la ocupación de la vía pública con casetas, puestos y atracciones de Feria.

Artículo 6. Normas de gestión

1. Las tasas y tarifas reguladas por esta ordenanza son independientes y compatibles entre sí. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3. Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

4. La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en los apartados A, B, C y D será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en los apartados E y F se entenderán prorrogadas mientras no se presente la declaración de baja, o sea resuelta de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de baja surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente año.

Artículo 7. Devengo

Las tasas reguladas en esta Ordenanza se devengan con la concesión de la licencia o autorización del aprovechamiento de que se trate o desde que éstos se iniciaran si se efectuaran sin autorización y tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizado y prorrogado, a partir del primer día del año.



Artículo 8. Pago de la tasa

Para los aprovechamientos regulados en los apartados A, B, C, y D el Ayuntamiento practicará las correspondientes liquidaciones tributarias con las formalidades y plazos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normas de aplicación.

Para los aprovechamientos de los apartados E y F se realizará:

- a) Nuevas concesiones. Una vez aprobada la licencia o autorización, en el plazo de quince días.*
- b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y prorrogadas. El Ayuntamiento aprobará los correspondientes padrones fiscales fijando en dicho acuerdo el periodo de pago.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto todas las anteriores ordenanzas fiscales aprobadas por este Ayuntamiento que regulen las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local por los mismos hechos imponibles definidos en el artículo 3.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villanueva del Duque, a 7 de octubre de 2025.– El Alcalde-Presidente, Miguel Granados Hinojosa.

